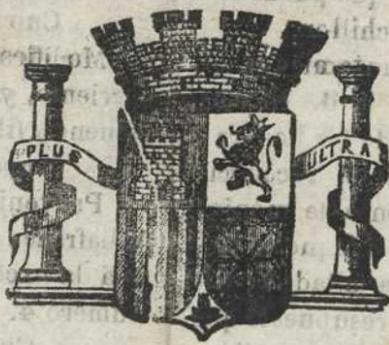


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 247.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas á D. Rafael Melendez Carrusa, vecino de Peñafior, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de aquella villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas.

Una yegua castaña, mediana, una mano calza, edad 5 años, con hierro.

Un mulo castaño claro, de edad de 18 años, sin hierro.

Núm. 248.

Seccion de Fomento.

D. Vicente Bujalance, vecino de Baena, de profesion Sastre, y de 56 años de edad, ha presentado á la una de la tarde del dia 17 del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Virgen de Guadalupe, de mineral espato calizo, sito en el paraje que llaman cerro del Algarrobo, terreno de realengo término de Luque, lindante á P. con tierras de Juan Carrillo Rabadan, al S. con

el cerro del Algarrobo, al N. con el camino de los Cantares y al L. con terreno inculto ó realengo; cuyo mineral se halla al descubierta en una cantera que hay en dicho terreno.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el criadero de la Cantera, desde el cual en direccion al P. se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al M. se medirán 600 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion al L. 200 metros, fijándose la tercera, y desde esta al N. hasta tocar con el punto de partida 600 metros, quedando formado un paralelogramo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba 19 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 249.

D. Juan Pedro Alcázar, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de 60 años de edad, habitante en la calle de Pedregosa número 16, á nombre de D. Manuel Vega, residente en Madrid, ha presentado á las doce y media

de la tarde del dia 17 del actual solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada Santo Tomás, de mineral plomo, sito en Chavarcon, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Guadalir, término del Viso, lindante al L. dehesa llamada la Carbonera, al N. dehesa Setecientas, al P. con el Rio Caguinuelos al camino que desde Santa Eufemia se dirige á la villa de Dos Torres, y al M. con la dehesa nombrada de Carbonera.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en una cordillera próxima á la cañada que forma el terreno donde hay una fuente nombrada Chavarcon; desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, y al S. otros 100 metros, á la parte de L. se medirán desde dicha calicata 600 metros y al P. 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 781

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 21 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador. Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar al Director de la casa central de Expositos para la adquisicion de una pieza de bayeta de treinta varas y otra de indiana.

Devolver al Gobierno de la provincia, con informe favorable, el expediente instruido á instancia de Don Ramon Lopez Cordon, vecino de Cabra, relativo al aprovechamiento de aguas de la fuente del rio para el molino harinero que vá á construir en terreno de su propiedad.

Autorizar al Ayuntamiento de Lucena para que se haga cargo de las obras del nuevo Cementerio de la espresada ciudad.

Reclamar de la seccion de Fomento los antecedentes relativos al expediente de las obras de reparacion del puente de madera sobre el Guadalquivir, á fin de resolver la instancia del contratista Don José Duchaniel.

Dirigir oficio á D. Antonio Alvarez, Administrador de la Beneficencia en Moron, para que proceda á la cobranza de los censos que la Beneficencia provincial posee contra los propios de dicha villa.

Reclamar del Gobierno de provincia el expediente gubernativo instruido á instancia de varios vecinos contra algunos individuos del Ayuntamiento de Dos Torres, por usurpacion de terrenos.

Contestar al Sr. Gobernador que tanto la Diputacion como la Comision permanente de esta provincia han cumplido y cumplirán con lo que previene la Real orden

de 5 de Julio último respecto á las reclamaciones contra sus acuerdos.

Reclamar del Alcalde de esta capital un certificado del acuerdo de la sesión de 11 de Noviembre último y de los que se hayan tomado respecto á la ejecución de las obras de reparación de los edificios que fueron Convento de Santa Clara, Jesus Crucificado y San Felipe con objeto de habilitar alojamiento para las tropas.

Devolver aprobado al Alcalde de la Carlota el presupuesto de las obras de reparación de la posada perteneciente al caudal de propios.

Id. id. al de la capital el expediente relativo á la subasta de las obras necesarias para cerrar el trozo de muralla que existe entre la puerta del Osario y las edificaciones recientemente ejecutadas en el Campo de la Merced.

Aprobar los reparos puestos á las cuentas municipales de Fuente la Lancha, respectivas al año económico de 1869 á 70, y de Fuente Tójar de 1868 á 69.

Conceder el plazo improrrogable de diez dias á los cuentadantes responsables de las municipales de la Victoria, respectivas á los años de 1866 á 67 y 1867 á 68, para que contesten á los reparos puestos á las mismas, conminándoles con la multa de cien pesetas si no lo verifican en el indicado plazo.

Remitir al Alcalde de Villanueva del Duque los reparos puestos á las cuentas municipales de 1866 á 67 y de 1867 á 68, á fin de que los cuentadante responsables los contesten inmediatamente.

Id. al de Doña-Mencia el pliego de observaciones Lechas á las de 1868 á 69 y 1869 á 70, para que en el término de diez dias sean contestadas por los cuentadantes responsables.

Aprobar el expediente de subasta del alumbrado público de la Villa de la Carlota.

Manifestar al Administrador de la Hija de Expósitos de Baena que remita certificados expedidos por el Secretario del Ayuntamiento y registrador de la Propiedad, para probar la libertad de la finca que ha de servir de fianza al desempeño de su cometido, como asimismo los títulos de pertenencia de la misma.

Anunciar la subasta para adquirir 1000 libras de hilaza con destino á los talleres del Hospicio, autorizando entretanto al Director de dicho Establecimiento para comprar las que sean precisas hasta que aquella tenga lugar.

Manifiestar al Administrador de la Hija de Expósitos de Cabra que en el término de 15 dias preste la fianza que se le tiene exigida.

Conceder á Manuel Crespo y Moreno, acogido en la casa Socorro-Hospicio, la cantidad de veinte y cinco pesetas para que pueda recibir el grado de Bachiller.

Prevenir al Ayuntamiento de la Rambla satisfaga á D. Nicolás Tejederas, la mitad de los honorarios devengados en el reconocimiento del ex-convento de monjas que sirve de escuela á aquella población, y que la otra mitad la consigne en el primer presupuesto que forme, y declarar que las cantidades reclamadas por dicho interesado respecto del expediente de quintas no son del cargo del municipio, sino de los mozos interesados.

Aprobar la cuenta presentada por D. Ricardo Fernandez Henestrosa respectiva á los gastos hechos hasta el 9 de Mayo en la extinción de la langosta, reintegrando al Ayuntamiento de esta capital la cantidad á que aquella ascendió por haberla facilitado; pero admitiéndola en compensación de lo que adeuda por el contingente provincial.

Aprobar el exceso de gastos que la escuela de Maestras hizo en las cuentas de 1865 á 66 por la suma de 120 escudos; y autorizar á la Directora de la misma para que la consigne en el presupuesto adicional del ordinario vigente.

Pasar á informe del Diputado Sr. Ayllon el dictamen suscrito por D. Francisco Portocarrero, individuo de a comisión encargada de la ampliación de enseñanzas en las Escuelas de Bellas Artes de esta capital, proponiendo los medios convenientes para el arreglo del local de la Escuela y nombramiento de Profesores y auxiliares, como asimismo la adquisición del edificio que fué convento de Santa Clara.

Con lo que terminó la sesión de este dia.—Ballesteros.

Núm. 782.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 26 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Suarez Varela.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Córdoba.
Declarar soldados á los mozos números 41, 87, 159 y 186; pendiente de observación al 154; y libras al 15, 26, 61, 145, 416, 136, 138 y 175, expidiéndose certificado de libertad, por haber redimido su suerte, al 208 y 209.

Cupo de Rute.
Id. soldado al 10, y libre al 14.
Cupo de Fuente Obejana.
Id. soldado al 2.

Id. id. de abono, al 5, por hallarse sirviendo en el ejército, y dar de baja al 38.

Cupo de Cabra.
Id. soldados al 9 y 47, dando de baja al 72; pendiente de observación al 15, y libre al 10.

Cupo de Pozoblanco.
Modificar el acuerdo de 8 del corriente, y declarar en su consecuencia libre al número 10.

Cupo de Villafranca.
Prevenir al Ayuntamiento de Villafranca que dé su fallo respecto á la excepción alegada por el número 4.

Cupo de Montilla.
Declarar soldados á los números 2 y 38, y libras al 26 y 51.

Cupo de Puente Genil.
Admitir como sustituto del 27 á José Rogelio Expósito, y declarar libre al 7.

Cupo de Villanueva de Córdoba.
Declarar soldado al 8, y libre al 4.

Cupo de Almedinilla.
Id. soldado al 10, y dar de baja al 11.

Cupo de Aguilar.
Id. soldado de abono, por hallarse sirviendo en el ejército, al número 53, dándose de baja al 61, y libras al 14 y 50.

Cupo de Almodóvar.
Prevenir al Ayuntamiento de su fallo respecto al número 7.

Cupo de Lucena.
Declarar soldado al 52, y libras al 37 y 128.

Cupo de Adamúz.
Id. soldado al 10, y libre al 22.

Cupo de Hinojosa.
Id. libras al 14 y 22.

Cupo de Bujalance.
Id. soldado al 8, y libre al 13.

Cupo de Belmés.
Id. soldado al 18.

Cupo de Montalvan.
Id. libre al 12.

Cupo de Espejo.
Id. soldado al 15.

Cupo de Benamejí.
Id. pendiente de curación al 13.

Cupo de Castro del Rio.
Id. libras al 1 y al 12.

Cupo de Belalcázar.
Id. libras al 16, 21 y 25, y oficiar al Juez de primera instancia de Hinojosa á fin de que remita testimonio de la ejecutoria luego que fuese fallada en definitiva la causa seguida al mozo número 29.

Cupo de Fuente Palmera.
Id. libre al 41 y 21.

Cupo de Zuheros.
Prevenir al Alcalde de Zuheros, que en caso de no poder presentar al mozo núm. 4, instruya el expediente de prófugo, reclamando antes del Juzgado en que hubiese sido procesado dicho mozo el correspondiente testimonio de la ejecutoria.

Cupo de la Carlota.
Declarar libres al 6 y 36, y oficiar á la Comisión provincial de Toledo para que reconozca y mide al mozo núm. 15 que se halla cumpliendo condena en el presidio de aquella ciudad.

Cupo de Priego.
Id. libras al 42 y 77.
Cupo de Palma del Rio.
Id. soldado al 19, dando de baja al 39, y libre al 14.

Cupo de Baena.
Id. soldado al 51, pendiente de observación al 50, y libras al 17 y 47.

Cupo de Villa del Rio.
Id. libre al 20.

Cupo de la Rambla.
Id. id. al 25.

Cupo de Iznajar.
Id. pendiente del fallo del Ayuntamiento al 4.

Cupo de Villaralto.
Id. libre al 5.

Redenciones.
Expedir certificados de libertad por haber redimido su suerte al 36 del cupo de Bujalance, al 3 de Luque, al 13 de Castro, al 15 y 18 de Espiel, al 7 de Pedroche, al 8 de Torrecampo, al 15 de Fernan Nuñez, al 7 de Nueva Carteya y al 1 de Rute.

Sustituciones.
Admitir como sustitutos del número 54 de Bujalance á José Caravaca Porcuna, del 32 de Cabra á Antonio Lopez Cabezas, dando de baja al 70, del 59 de idem á José Tenllado Espejo, de 22 de Castro del Rio á Antonio Perez Gracia, del 57 de Montilla á Cristóbal Albama Diaz, del 13 de Posadas á José Ramirez Luque, del 3 de Puente Genil á Domingo Muñoz Cáceres, del 2 de Santa Eufemia á Andrés de la Cruz Expósito, del 2 de Villafranca á Francisco Bermudez Avalo y del 5 de Villaviciosa á Antonio Diaz Urbano.

Con lo que terminó la sesión de este dia.—Ballesteros.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Vigo y Tuy (por Santiago y Pontevedra.)

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Vigo (por Santiago y Pontevedra) la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen á este servicio serán decentes, y tendrán almacen independiente y separado del de los viajeros y equipajes capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La distancia de 154 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas; y las de entrada y salida en los

pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. Se obliga además á hacer en carruaje ó en caballo la conduccion entre Vigo y Tuy, recorriendo en 3 horas 30 minutos la distancia de 25 kilómetros que existe entre ambos puntos.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades venidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el

número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de la Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Santiago y Vigo, asistidos de los Administradores y Subalternos de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Octubre, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse en tiempo alguno el rematante con derecho á ninguna indemnizacion en el poco probable caso de que en cualquier tiempo resultasen equivocados en mas ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia total de la línea.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias citadas ó en otra de las Administraciones de Rentas de Santiago ó Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Vigo y Tuy y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Octubre de 1874.— El Director general, interino, José de la Guardia.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 3 de Octubre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo y en la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid por Doña Antonia Montuno González con su hijo D. Dámaso Orlate Montuno, Don Francisco Martinez Caballero, Don Francisco Roman Balgona, este en rebeldia, y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre, los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Antonia Montuno contra la sentencia que en 18 de Junio de 1870 dictó la referida Sala de la Audiencia:

Resultando que Doña Antonia Montuno pretendió se la declarase pobre para litigar, fundada en que no cuenta con mas bienes ni recursos que con la alimentacion que la da su hijo D. Jacobo Orlate con quien vive, con algun crédito á su favor y una pequeña pension que cobra de la obra pía titulada de Areu, pues aunque ha heredado á su hija Doña Maria Orlate, mujer que fué de D. Francisco Martinez Caballero, dicha herencia está por ventilar; y que aun incluyéndola no llega todo para cubrir los créditos que tiene contra si, uno de 16.000 escudos á favor de Doña Carmen Cárdenas, mujer de su referido hijo D. Jacobo, y otro á favor de este de 363 escudos:

Resultando que Don Dámaso Orlate impugnó la pretension de su madre fundándose en que esta solicitó igual declaracion en otro pleito que sostenian ambos sobre division de gananciales pendiente en el mismo Juzgado, y en el cual por ejecutoria firme se desestimó; en que poseia el mismo caudal y vivia con la decencia y comodidades de una señora como cuando recayó aquella ejecutoria:

Resultando que D. Francisco Martinez Caballero la impugnó tambien fundado en que además de la obligacion que tenia Don Jacobo de alimentar y vestir á la Doña Antonia, esta tenia, como confesaba, créditos á su favor, la pension proveniente de la obra pía de Areu, habiendo heredado con posterioridad á la ejecutoria en que fué declarada rica para litigar, á su hija Doña Maria, mujer que fué del Martinez Caballero, quien la habia entregado ya la hijuela paterna procedente de la Doña Maria, valorada en 2.600 y pico de escudos:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicándose las que las partes propusieron, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid en 18 de Junio de 1870, declarando no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Doña Antonia Montuno:

Y resultando que esta interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidos los artículos 179, 182, 183 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Benito de Posada Herrera:

Considerando que apreciada la prueba por la Sala sentenciadora existen á su juicio signos exteriores suficientes para deducir que Doña Antonia Montuno tiene medios superiores al jornal doble de un bacero en la capital del Juzgado en cuyo territorio habita esta: que en este caso, segun lo dispuesto en el artículo 184 de la ley de Enjuiciamiento civil:

ciamiento civil, no debe otorgarse la defensa por pobre, al que la solicita:

Considerando que no tienen aplicación los artículos citados por la recurrente, por lo que no han sido infringidos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Antonia Montuno de la sentencia de la Audiencia de Valladolid; condenamos en las costas á la recurrente, y á pagar la suma de 4000 rs. que se distribuirá con arreglo á la ley; y líbrese la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la «Colección legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 3 de Octubre de 1871.
—Dionisio Antonio de Puga.

Núm. 771.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á la disposición 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituto de la escuela pública superior de Montoro, de la que es propietario D. Rafael de Piédrola, á fin de que los aspirantes á ella que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos designados en la disposición 21 de la citada orden, puedan en el término de ocho días presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título.

Córdoba 16 de Octubre de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Núm. 768.

COMISION DE RESERVA de la provincia de Córdoba.

Caballería.

Debiendo obtener su licencia absoluta los soldados de dicha arma, correspondientes al reemplazo de 1867, que tuvieron entrada en caja en los meses de Setiembre y Octubre de aquel año; pueden presentarse á recogerla con la brevedad posible, en la calle de los Leones núm. 15, donde se halla establecida la oficina en esta capital.

P. O. del primer jefe, el capitán Gefe del Detall, Francisco Javier Ainsua.

ANUNCIOS.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla; desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en la de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Exce-

lentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

La primera agencia

de matrimonios y dispensas civiles en Madrid, Atocha, 23, se encarga también de los «canónicos», y para las dispensas de esta clase, ha establecido representación en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestión: (actividad y economía.)

A la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 reales y enviando á provincias el indispensable á los «matrimonios celebrados.» 4-4-V.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Aranceles para los Juzgados municipales.

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34,

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.
Cabra 31 de Agosto de 1871.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.